

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO
TURBACO - BOLÍVAR

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00325-00
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
ACREEDOR: CLAVE 2000
GARANTE: JHONY ANTONIO ARRIETA PACHECO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que fue recibido por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco Bolívar, Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar, Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por CLAVE 2000, a través de apoderado judicial, contra el señor JHONY ANTONIO ARRIETA PACHECO, teniendo en cuenta el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

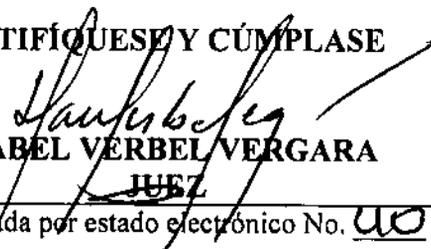
Examinando la presente actuación se observa que la presente demanda es objeto de rechazo, de conformidad a lo que dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso así: “en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes” (Subrayado propio del Despacho), y en el sub examine, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción, se encuentra registrado en la ciudad de Cartagena, resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla. Así mismo, según lo dispone el Art. 90, este juzgado procederá a rechazar la demanda y ordenará que sea enviada a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. Enviar la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Cartagena, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa Ciudad.
3. Tangase a la Dra. LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 40

de fecha 14 de septiembre de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.